

APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE SOLIDARIDAD AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el **artículo 8** nos genera dudas la diferenciación entre las entidades privadas del punto b) y las del punto c).

Creemos que se ha de argumentarse bien el por qué de esta diferenciación, o unificarlas con la misma obligación para entidades que reciban ingresos de las Administraciones Públicas Aragonesas (a partir de 50.000 € o 100.000 €)

En el **artículo 9**, pensando en las entidades más pequeñas, nos preocupa el plazo de 15 días para la obligación de suministrar información, y más cuando va asociado a penalizaciones o multas coercitivas. Así como los canales que se establezcan para la difusión de dicha información.

Del **artículo 12.1.**

- En el punto a) incorporar los Estatutos de la entidad (completos)
- En el punto b) incorporar la plantilla laboral de la entidad (número de personas contratadas...)
- Sobre el punto d) no entendemos por qué las entidades a las que se refiere el artículo 7 sólo deberán hacer públicas las retribuciones percibidas por sus cargos directivos cuando el volumen de negocio vinculado a las actividades realizadas por cuenta de las Administraciones Públicas supere el 40% del volumen total de la empresa. Si gestionan dinero público tienen que tener las mismas obligaciones y derechos que el resto de entidades privadas (artículo 8)

Artículo 19.2 c) Añadir a la información que deberán hacer públicas las Administraciones Aragonesas sobre la Deuda Pública que se indicará quiénes son los acreedores de esta deuda, y se dará información sobre el origen de la deuda, explicando el gasto financiado por esa deuda adquirida, y diferenciando entre la deuda pública y la adquirida por avales o rescates a entidades privadas (bancos, fútbol...)

Artículo 37.4. Consideramos que el Consejo de Transparencia de Aragón debería contar con una representación de los otros sujetos obligados (según los artículos 7 y 8 de la Ley).

Debería regularse también como se elige a esta entidad, ya que debería ser lo más representativa posible y asegurar el feedback con las otras entidades a las que representa.

Artículo 42.2. El Título III de Participación Ciudadana ha de resultar de aplicación también a los ciudadanos extranjeros residentes en Aragón.

Consideramos que cualquier persona que esté viviendo en Aragón y contribuyendo a esta sociedad, tenga el origen que tenga, ha de ver reconocido su derecho a la participación ciudadana.

Artículo 53. Pedimos que se explice en la Ley que los/as ciudadanos/as y las entidades que participen en procesos de participación evaluarán dichos procesos.

Por ejemplo, a través de una encuesta de satisfacción, cuyos resultados se incluyan en el Informe anual de evaluación.